Departamento
Nacional de Planeación

MEMORANDO

Bogotá D.C., jueves, 30 de julio de 2026

20264240201793
Al responder cite este Nro.
20264240201793

DODT

PARA: **LUZ MERY PORTELA DAVID**
Secretaria General

DE: **JOSÉ LENIN GALINDO URQUIJO**
Director de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (E)

ASUNTO: Solicitud de prórroga - Convenio de Asociación No. DNP-1158-2026 (Gobierno Mayor)

Apreciada doctora Luz Mery,

De conformidad con las disposiciones normativas vigentes, en el marco de los lineamientos contenidos en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011, las disposiciones internas del DNP, el Manual de Contratación del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN en mi calidad de supervisor del Convenio de Asociación suscrito con Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia — Gobierno Mayor No. DNP-1158-2026 (Gobierno Mayor), remito respetuosamente la solicitud de prórroga del contrato, de conformidad con el formato F-CT-31 - FORMATO SOLICITUD DE MODIFICACIÓN que se adjunta a la presente comunicación.

Cordialmente,

JOSÉ LENIN GALINDO URQUIJO
Director de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (E)

Elaboró: Sidney Adriana Higuera Pena – Contratista de la Dirección de Ordenamiento y Desarrollo Territorial
Adjunto: F-CT-31 - FORMATO SOLICITUD DE MODIFICACIÓN y sus anexos
Anexos Visibles en: Anexos DNP 1158 GOBIERNO MAYOR

Departamento Nacional de Planeación

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

Departamento Nacional de Planeación

2026

Dra. LUZ MERY PORTELA DAVID - Secretaria General, Departamento Nacional de Planeación

ASUNTO: **SOLICITUD DE:**
ADICIÓN ☐ PRÓRROGA ☒ MODIFICACIÓN ☒
CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. DNP-1158-2026 del 30 DE ENERO de 2026

Cordial saludo.

De conformidad con las disposiciones normativas vigentes, en el marco de los lineamientos contenidos en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011, las disposiciones internas del DNP, el Manual de Contratación del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN en mi calidad de supervisor solicito su aprobación para el trámite del asunto, de conformidad con la siguiente justificación:

1. ANTECEDENTES

N° Convenio	DNP-1158-2026
Contratista	*Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia — Gobierno Mayor.*
Objeto Contractual	*170306126 - Aunar esfuerzos entre las Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia – Gobierno Mayor– y el Departamento Nacional de Planeación – DNP para garantizar el derecho fundamental a la Consulta previa, libre e informada en su ámbito territorial, a través de la implementación de la ruta metodológica para la consulta* *Proyecto normativo del Sistema de Administración del Territorio -SAT.*
Plazo	*Cláusula Cuarta: hasta seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 30 de julio de 2026, lo que ocurra primero.*
Inicio	11/02/2026
Modificaciones contractuales	*El Convenio no ha sido objeto de modificaciones contractuales previas.*

2. JUSTIFICACION DE LA SOLICITUD

a) Objeto y necesidad

El Convenio de Asociación No. DNP-1158-2026 cuyo objeto se señala en el numeral anterior, instrumentaliza el mandato del parágrafo primero del artículo 53 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que radica en cabeza del Departamento Nacional de Planeación la reglamentación del Sistema de Administración del Territorio, en concordancia con el parágrafo segundo del mismo artículo, según el cual, el instrumento normativo que formaliza el SAT, en lo que respecta a los pueblos indígenas, será objeto de consulta previa.

La necesidad satisfecha se enmarca en el ejercicio de las funciones estratégicas de la Dirección de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, en particular, la de dirigir el diseño de las políticas, programas e instrumentos del sistema de administración del territorio (numeral 4 del artículo 47 del Decreto 1893 de 2021) y encuentra fundamento en el bloque de constitucionalidad, integrado por los artículos 7, 40, 246, 329 y 330 de la Constitución Política y el Convenio 169 de la OIT incorporado por la Ley 21 de 1991, así como en la jurisprudencia constitucional reiterada en las Sentencias C-030 de 2008, T-129 de 2011, SU-123 de 2018 y T-063 de 2019.

La suscripción del Convenio con Gobierno Mayor, una de las siete organizaciones indígenas con asiento en la Mesa Permanente de Concertación (Decreto 1397 de 1996) se realizó bajo la modalidad de contratación directa prevista en el literal L del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por la Ley 2160 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, adicionado por el Decreto Ley 252 de 2020, y ejecuta el compromiso protocolizado en la Sesión No. 13 de la Mesa Permanente de Concertación del 18 de diciembre de 2025 (Anexo 1), en la cual se acordó la ruta metodológica del proceso consultivo. Los recursos se encuentran respaldados por el proyecto de inversión "Mejoramiento de los resultados de la gestión pública territorial" (BPIN 2022011000063), rubro C-0301-1000-34-53105B-0301003-02.

b) Avance y pendientes del convenio de asociación.

La Cláusula Séptima del Convenio DNP-1158-2026 estructuró la ejecución mediante cinco (5) desembolsos condicionados a la entrega y aprobación de nueve (9) productos, articulados de manera secuencial con las cinco etapas de la ruta metodológica, así:

Desembolso	Valor (%)	Valor COP	Productos	Condición
PRIMERO	15%	$246.330.000	Un (1) documento en medio físico y magnético que contenga: el cronograma operativo de actividades que refleje la planificación de las acciones del convenio y la relación del personal contratado, acompañado de los contratos suscritos, hojas de vida y respetivos soportes por contratista. Producto No. 2: Un (1) documento en medio físico y magnético que contenga: el Plan de inversiones, debidamente aprobado por la organización indígena, en el cual se detalle la ejecución financiera en articulación con el cronograma de actividades y las fases y etapas establecidas en el estudio previo.	Suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
SEGUNDO	35%	$574.770.000	Producto No. 3: Un (1) documento en medio físico y magnético que contenga: la metodología para el desarrollo del proceso de consulta previa de la reglamentación del SAT, a través de los despliegues territoriales. En este documento se	Ejecución de al menos el 70 % del primer desembolso.

			deberá detallar los componentes que se van a desarrollar en el territorio, señalando las temáticas y la agenda a implementar en cada uno de los sitios establecidos por la organización indígena. Así mismo, debe contener el enfoque metodológico, el objetivo del despliegue territorial, el alcance que incluya los territorios a intervenir, actores involucrados y el instrumento de recolección, sistematización de la información, consolidación y validación.	
TERCERO	35%	$574.770.000	Producto No. 4: Un (1) documento en medio físico y magnético en donde se presente un informe detallado de los despliegues territoriales con los listados de asistencia, registro fotográfico y conclusiones de: Cumaribo Medio Vichada Cumaribo Bajo Vichada Meta Tolima Córdoba Guajira Putumayo.	Ejecución del 100 % del primer desembolso y compromiso de al menos el 70 % del segundo.
CUARTO	10%	$164.220.000	Producto No. 5: Un (1) documento en	Ejecución del 100 % del segundo desembolso y

			medio físico y magnético en donde se presente un informe detallado de los despliegues territoriales con los listados de asistencia, registro fotográfico y conclusiones de: Alto Baudó (Chocó) Medio Baudó (Chocó) Bajo Baudó (Chocó) Producto No. 6: Un (1) documento en medio físico y magnético que contenga la sistematización de los insumos resultados de la totalidad de los despliegues territoriales realizados con listados de asistencia y registro fotográfico Producto No. 7: Un (1) documento en medio físico y magnético del consolidado y aprobado de la propuesta de Gobierno Mayor para la reglamentación del SAT con listados de asistencia y registro fotográfico	compromiso de al menos el 70 % del tercero.
QUINTO	5%	$82.110.000	Producto No. 8: Un (1) documento en medio físico y magnético que contenga la propuesta unificada de las organizaciones	Ejecución del 100 % del tercer y cuarto desembolso.

			indígenas con asiento en la MPC sobre la reglamentación del Sistema de Administración del Territorio (SAT), acompañado con listados de asistencia y registro fotográfico. Producto No. 9: Un (1) documento en medio físico y magnético que contenga la (s) acta (s) de la sesión de MPC de concertación de la propuesta normativa de reglamentación del SAT, acompañado con listados de asistencia y registro fotográfico.	

Bajo esta estructura, Gobierno Mayor ha entregado, y la Supervisión ha aprobado, los Productos No. 1, 2 y 3, con los desembolsos 1 y 2 efectuados por valor de $821.100.000, equivalentes al cincuenta por ciento (50 %) del valor total del Convenio. El Producto No. 4 fue entregado y se encuentra actualmente en revisión por la Supervisión para trámite del tercer desembolso. La organización manifiesta haber adelantado las actividades correspondientes al Producto No. 5; no obstante, el cronograma ajustado (Anexo 2 de la solicitud) reprograma una segunda fase de despliegues territoriales entre el 31 de julio y el 7 de septiembre de 2026, y la radicación formal del producto se encuentra supeditada a la aprobación previa del Producto No. 4, conforme a la secuencia pactada en la Cláusula Séptima. Se hallan pendientes de ejecución los Productos No. 6, 7, 8 y 9, correspondientes a las etapas de consolidación, armonización y concertación de la ruta metodológica, así como los desembolsos 3, 4 y 5.

c) Caracterización de la modificación.

Mediante comunicación del 23 de julio de 2026 radicada bajo No. 20266630693982, la representante legal de Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia — Gobierno Mayor allegó ante la Supervisión la solicitud de prórroga del plazo de ejecución del Convenio por el término de tres (3) meses, acompañada de los cronogramas originales (Anexo3), el cronograma ajustado

(Anexo 4), la matriz de riesgos (Anexo 5) y las actas de la ruta metodológica de la Consulta Previa del SAT (Anexos 1 y 2). La solicitud tiene por objeto exclusivo la ampliación del plazo de ejecución del Convenio DNP-1158-2026 por el término de tres (3) meses, esto es, hasta el 30 de octubre de 2026. Como sustento de la petición, la organización manifestó que la ruta metodológica de la Consulta Previa fue estructurada como un proceso secuencial, acumulativo e interdependiente entre las siete (7) organizaciones indígenas con asiento en la Mesa Permanente de Concertación, razón por la cual las etapas de armonización, concertación y protocolización no pueden desarrollarse de manera autónoma por cada organización. Señala que, aunque Gobierno Mayor culminó oportunamente las actividades que dependían exclusivamente de su gestión, las diferencias en los tiempos de ejecución de los demás convenios, derivadas —según afirma— de circunstancias sobrevinientes ajenas a las partes, incidieron en la programación general de las etapas conjuntas e hicieron necesaria la armonización de los cronogramas. Agrega que la Matriz de Riesgos contempló la reprogramación o modificación contractual como mecanismo de tratamiento frente a circunstancias externas que afectaran la ejecución. Por lo anterior, considera que la ampliación del plazo constituye la medida técnica y jurídicamente procedente para reorganizar las actividades pendientes, culminar las etapas restantes de la ruta metodológica y garantizar la participación efectiva de las siete organizaciones indígenas, sin modificar el objeto, el valor, el plan de inversiones, los productos ni las demás obligaciones inicialmente pactadas. La medida se circunscribe al término contractual y preserva íntegros el objeto, el alcance, los nueve (9) productos pactados, el plan de desembolsos y las demás obligaciones asumidas por las partes. El marco obligacional del Convenio permanece inalterado en su totalidad, y el equilibrio económico se mantiene en las condiciones originalmente convenidas.

La procedencia de la modificación reposa en dos elementos contractuales concurrentes, cuya lectura conjunta configura la causa de la solicitud. Se exponen a continuación:

Primero, la concurrencia contractual en los productos finales del Convenio.

Para dar cumplimiento a la ruta metodológica protocolizada en la Sesión No. 13 de la Mesa Permanente de Concertación del 18 de diciembre de 2025 (Anexo 5) la entrega de productos del convenio de asociación fue diseñada como una secuencia acumulativa en la que sus últimos productos se configuran como piezas conjuntas del movimiento indígena y, por su propia definición contractual, exigen la concurrencia de las siete (7) organizaciones con asiento en la MPC

La progresión pactada permite advertir esa mecánica de secuencia acumulativa. La Cláusula Séptima del Convenio establece que el Producto No. 6 *"sistematización de los insumos obtenidos en la totalidad de los despliegues territoriales"* toma como insumo directo los Productos No. 4 y No. 5 correspondientes a los diez despliegues territoriales del ámbito de Gobierno Mayor. Posteriormente, el Producto No. 7 "consolidación de la propuesta de Gobierno Mayor para la reglamentación del SAT" se construye a partir del Producto No. 6 sistematizado.

Es preciso aclarar que, hasta este punto, la dinámica de la entrega de los productos es de secuencia acumulativa y se apalanca y resuelve con insumos e información generada dentro de la ejecución del propio Convenio, no obstante, sus entregas y desembolsos se encuentran condicionados a que los anteriores productos se aprueben por el supervisor.

Posteriormente, la concurrencia externa entre las distintas asociaciones indígenas se activa en el Producto No. 8, que la Cláusula Séptima define como *"un (1) documento (…) que contenga la propuesta unificada de las organizaciones indígenas con asiento en la MPC sobre la reglamentación del Sistema de Administración del Territorio (SAT)"*. Su ejecución es, por definición contractual, colectiva: exige la convergencia de las propuestas consolidadas por cada una de las siete organizaciones, es decir, exige que cada organización haya alcanzado su producto homólogo al Producto No. 7 de Gobierno Mayor y su articulación en un documento único del movimiento indígena.

Por su parte, es preciso aclarar que la necesidad de esta articulación fue expresa y trazada desde la mesa permanente de concertación MPC del 18 de diciembre de 2025 (Anexo 5) y debidamente materializada en la planeación de la estructura de la metodología de la consulta previa. El numeral 2.2.4 del Estudio Previo confirma esta lectura al definir la etapa de armonización como aquella que *"tiene como finalidad articular la (propuesta consolidada) con las propuestas formuladas por las demás organizaciones indígenas con asiento en la Mesa Permanente de Concertación (MPC), a través de espacios de diálogo y construcción colectiva"*.

La misma lógica gobierna el Producto No. 9, definido en la Cláusula Séptima como *"un (1) documento (…) que contenga las actas de la sesión de MPC de concertación de la propuesta normativa"*. La sesión de la MPC es, por definición institucional (Decreto 1397 de 1996), un escenario colectivo del Gobierno Nacional con las siete organizaciones indígenas; el acta de esa sesión se produce como resultado de un ejercicio colectivo cuya convocatoria y desarrollo requieren la concurrencia de las demás organizaciones. Esta obligación fue asumida expresamente por la organización en el numeral 3. literal p) de la Cláusula

Tercera del convenio de asociación, según el cual *"la organización se compromete a gestionar junto con el DNP y el Ministerio del Interior (Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías) para que la MPC participe en el proceso de concertación de la Consulta Previa del instrumento normativo de reglamentación del SAT"*.

Definida así la arquitectura contractual de los productos finales, resulta patente que la ejecución integral del Convenio no depende únicamente de la gestión individual de Gobierno Mayor, sino del avance articulado de las siete organizaciones indígenas con asiento en la MPC.

Segundo, la materialización del riesgo tipificado en el numeral 9 de la Matriz de Riesgos en otros convenios del proceso.

El numeral 9 de la Matriz de Riesgos que hace parte integral del Convenio en virtud de la Cláusula Vigésima Octava, tipifica como riesgo específico externo de la etapa de ejecución las "catástrofes naturales, asonadas, huelgas, paros, alteraciones del orden público u otras situaciones sobrevinientes por causas ajenas", con probabilidad valorada como Posible (3), impacto Mayor (4) y calificación de Riesgo Alto. Para la administración de este riesgo, las partes pactaron como tratamiento "*acordar con el Comité Técnico Coordinador, los Supervisores DNP y Gobierno Mayor la reprogramación o modificación*". Este tratamiento se enlaza con la interdependencia estructural del proceso colectivo tipificada en el numeral 6 de la misma Matriz —que reconoce las etapas iv) armonización y v) concertación como espacios comunes a las siete organizaciones indígenas con asiento en la MPC, conforme a la ruta metodológica protocolizada en la Sesión No. 13 del 18 de diciembre de 2025—, arquitectura contractual bajo la cual la materialización del riesgo en otros convenios del proceso repercute directamente sobre la ejecución de Gobierno Mayor en la medida en que la habilitación de los Productos No. 8 y No. 9 —propuesta unificada del movimiento indígena y actas de concertación en sede de la MPC— cuya ejecución exige que las demás organizaciones hayan culminado los despliegues territoriales y consolidado sus respectivas propuestas individuales. En consecuencia, la ampliación del plazo solicitada constituye la ejecución del tratamiento contractualmente pactado por las partes desde la etapa precontractual para la administración del riesgo del numeral 9.

Soporte documental de la reprogramación del proceso colectivo. Como soporte documental de esta circunstancia obra el Acta de la Sesión No. 01 de la Mesa Permanente de Concertación del 19 de abril de 2026 (Anexo 4 de la solicitud del contratista), en la cual el Gobierno nacional y las organizaciones indígenas con asiento en la MPC acordaron el ajuste de los tiempos de la ruta

metodológica protocolizada el 18 de diciembre de 2025 (Anexo 1) y se instaló formalmente la fase de consulta previa. Conforme al cronograma allí concertado, los despliegues territoriales del proceso colectivo se programaron entre el 27 de abril y el 15 de junio de 2026, la unificación de la propuesta indígena entre el 22 y el 30 de junio de 2026 y la protocolización y cierre de la fase de consulta entre el 27 y el 30 de julio de 2026, esto es, en coincidencia exacta con la fecha límite del plazo del Convenio, sin margen para absorber desviación alguna del proceso nacional. La reprogramación concertada en sede de la MPC constituye evidencia documental directa de la alteración sobreviniente del cronograma colectivo por causas ajenas a la gestión de Gobierno Mayor.

Información acreditada por Gobierno Mayor.

Como hechos verificables ante la Supervisión, obran la culminación de la etapa de alistamiento, la entrega y aprobación de los Productos No. 1, 2 y 3 —soportes documentales de las obligaciones estructurantes de la primera fase, esto es, cronograma operativo, plan de inversiones aprobado por la organización y metodología para los despliegues territoriales, la ejecución de los siete (7) despliegues territoriales reportados en el Producto No. 4, así como el adelantamiento, manifestado por la organización de las actividades asociadas a los despliegues del Baudó chocoano (Producto No. 5), reprogramados en su segunda fase en el cronograma ajustado, la entrega y radicación del Producto No. 4 —hoy en revisión por la Supervisión para trámite del tercer desembolso y el consecuente perfeccionamiento de los desembolsos primero y segundo por valor de $821.100.000, equivalentes al cincuenta por ciento (50 %) del valor del Convenio. Estos hechos constituyen prueba directa del cumplimiento sostenido de las obligaciones bajo la exclusiva gestión de la organización.

Respecto de los compromisos asociados al cuarto desembolso condicionado a la entrega de los Productos No. 5, 6 y 7, es preciso poner de presente la lógica secuencial y técnica pactada en la Cláusula Séptima del Convenio. El Producto No. 5 constituye el informe de los despliegues territoriales del Baudó chocoano; el Producto No. 6, la sistematización de los insumos derivados de la totalidad de los despliegues territoriales, esto es, de los reportados en los Productos No. 4 y No. 5; y el Producto No. 7, la propuesta consolidada de Gobierno Mayor construida a partir de la sistematización precedente. La ejecución de esta cadena obligacional se encuentra articulada al trámite de aprobación del Producto No. 4 en sede de Supervisión. La organización manifiesta haber ejecutado materialmente las actividades de los despliegues del Baudó correspondientes al Producto No. 5, cuya radicación formal se surtirá una vez aprobado el Producto No. 4, y adelanta la consolidación técnica interna asociada a los Productos No. 6 y No. 7, cuya entrega formal se ordena secuencialmente en función de la

aprobación previa de sus insumos contractuales. En consecuencia, el desfase temporal frente a las fechas orientadoras del cronograma inicial obedece a la propia arquitectura secuencial del Convenio.

Conclusión de la caracterización.

La ampliación del plazo por tres (3) meses se destina a la ejecución del cronograma ajustado del proceso consultivo colectivo que soporta la solicitud. Dentro del término solicitado se surtirán diferentes etapas según corresponda a cada organización, siempre bajo la lógica secuencial de la Cláusula Séptima. La dimensión del término solicitado corresponde a la cuantificación técnica presentada por el contratista en su solicitud del 23 de julio de 2026, la cual identifica una desviación acumulada de ochenta y tres (83) días calendario frente a los hitos del cronograma vigente y programa las actividades pendientes, segunda fase de despliegues territoriales, entrega de los Productos No. 5, 6 y 7, armonización, radicación y socialización de la propuesta unificada y concertación entre el 31 de julio y el 29 de octubre de 2026, dentro del término de la prórroga solicitada.

En el marco del término solicitado, conforme con la información proporcionada, se adelantarán las actividades preparatorias y de ejecución de las fases colectivas del proceso, cuya habilitación depende del avance articulado de las siete organizaciones indígenas con asiento en la MPC, esto es, la armonización de las propuestas indígenas (Producto No. 8) y la concertación con las entidades del Gobierno Nacional competentes en sede de la MPC (Producto No. 9). En consecuencia, la medida constituye la ejecución del mecanismo de administración del riesgo tipificado en el numeral 9 de la Matriz de Riesgos pactado por las partes desde la etapa precontractual, se implementa con cargo a los recursos ya comprometidos del Convenio y preserva las condiciones económicas originalmente convenidas.

La dimensión del término solicitado se cuantifica exclusivamente en función de la desviación acumulada de ochenta y tres (83) días calendario identificada en el cronograma ajustado y de la secuencia de la ruta metodológica de la Consulta Previa, sin que consideraciones asociadas a la transición institucional de las autoridades nacionales constituyan causa ni componente de la medida.

En cumplimiento del trámite pactado en la Cláusula Décima del Convenio, función 3, el Comité Técnico Coordinador del Convenio DNP-1158-2026 se reunió en Sesión No. 04 el 24 de julio de 2026, con el objeto de analizar la solicitud de prórroga presentada por Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia — Gobierno Mayor y los documentos soporte remitidos por la organización. Verificado el quórum, presentada la justificación técnica y jurídica de la solicitud

y proyectado el cronograma ajustado, los integrantes del Comité recomendaron por unanimidad continuar con el trámite de la solicitud de prórroga del plazo de ejecución del Convenio por el término de tres (3) meses, conforme consta en el Acta No. 04 del 24 de julio de 2026 (Anexo 6). Dicha recomendación se aporta al presente trámite en su condición de concepto asesor previsto en la Cláusula Décima, función 3, del Convenio, sin que su pronunciamiento condicione el ejercicio de la competencia contractual de la entidad, radicada en el Ordenador del Gasto, previo informe de la Supervisión.

d) Análisis integral de impactos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos de la modificación, y evaluación del riesgo institucional derivado de su eventual denegación.

La Supervisión adelantó un análisis orientado a evaluar los efectos de la modificación solicitada sobre la ejecución del Convenio y sobre los intereses institucionales confiados a la entidad, con particular atención al mecanismo contractual de administración del riesgo tipificado en el numeral 9 de la Matriz de Riesgos. Dicho análisis, sustentado en el clausulado del Convenio DNP-1158-2026, en el Plan Operativo, en el Estudio Previo del 27 de enero de 2026, en la Matriz de Riesgos —parte integral del Convenio en virtud de la Cláusula Vigésima Octava— y en el marco constitucional, legal y jurisprudencial aplicable al proceso de Consulta Previa, Libre e Informada, arroja los siguientes resultados por dimensión de análisis, así como la evaluación del riesgo institucional que se materializaría en caso de no proceder con la prórroga:

Impacto técnico. La ampliación del plazo garantiza la culminación integral de las etapas pendientes de la ruta metodológica de la Consulta Previa, Libre e Informada del proyecto normativo del SAT, protocolizada en la Sesión No. 13 de la Mesa Permanente de Concertación del 18 de diciembre de 2025. En particular, permite consolidar la propuesta normativa de Gobierno Mayor sobre la base de los insumos obtenidos en la totalidad de los despliegues territoriales (Productos No. 6 y No. 7), articularla con las propuestas de las demás organizaciones indígenas con asiento en la MPC en la fase de armonización (Producto No. 8) y culminar la fase de concertación con las entidades del Gobierno Nacional competentes en sede de la MPC (Producto No. 9). La medida se dirige a resguardar la calidad técnica de los entregables, la coherencia metodológica del proceso y la integridad de la ruta consultiva concertada con las autoridades indígenas.

Impacto administrativo. La prórroga contribuye a la continuidad del equipo técnico, administrativo y operativo dispuesto por Gobierno Mayor para la ejecución del Convenio, del cual depende la interlocución con las autoridades

indígenas y la producción de los insumos técnicos que soportarán la propuesta normativa. Preserva, asimismo, la coordinación institucional establecida con la Supervisión del DNP, con el Comité Técnico Coordinador previsto en la Cláusula Décima y con la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior en su condición de Secretaría Técnica de la MPC. Evita la ruptura de la interlocución institucional con la Mesa Permanente de Concertación y salvaguarda el conocimiento acumulado durante el primer semestre de ejecución.

Impacto financiero. La modificación se implementa exclusivamente sobre el plazo, sin adición en valor. El saldo pendiente por desembolsar, correspondiente a los desembolsos tercero, cuarto y quinto por valor total de $821.100.000, resulta suficiente (solvencia financiera) para financiar la totalidad de las actividades pendientes conforme al Plan Operativo y al plan de inversiones aprobado. Según se expresa en la solicitud presentada, la extensión no impone cargas económicas adicionales al contratista ni obligaciones presupuestales adicionales al Departamento Nacional de Planeación. En consecuencia, la Supervisión ha verificado que la celebración de la presente prórroga no genera en teoría desequilibrio económico al contratista ni perjuicio para el Departamento Nacional de Planeación, en los términos exigidos por el numeral 3 del presente formato.

Impacto contable. La reprogramación de los desembolsos tercero, cuarto y quinto se surtirá con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 126426 del 24 de enero de 2026 y al Registro Presupuestal No. 131126 del 3 de febrero de 2026, ambos respaldados por el proyecto de inversión "Mejoramiento de los resultados de la gestión pública territorial" (BPIN 2022011000063), rubro C-0301-1000-34-53105B-0301003-02. La ejecución de los desembolsos pendientes se realizará dentro de la vigencia fiscal 2026, en sujeción al Programa Anual Mensualizado de Caja aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin afectación del equilibrio contable del Convenio.

Impacto jurídico. La modificación mantiene la vigencia, validez y ejecutabilidad del Convenio DNP-1158-2026, preserva la integridad del marco obligacional pactado y activa el mecanismo de administración del riesgo tipificado por las partes desde la etapa precontractual en la Matriz de Riesgos.

Por su parte, surte el trámite de recomendación ante el Comité Técnico Coordinador previsto en la Cláusula Décima (función 3) del Convenio, cuyo pronunciamiento no condiciona el ejercicio de la competencia contractual de la entidad, radicada en el Ordenador del Gasto, previo informe de la Supervisión, y asegura el cumplimiento de los deberes contractuales correlativos: la

modificación de la garantía única por parte de Gobierno Mayor conforme al parágrafo de la Cláusula Novena, la actualización del cronograma en los términos concertados con la Supervisión y con la organización, y la publicación del acto modificatorio en el SECOP II. En sede del proceso consultivo, la medida sostiene la continuidad jurídica del agotamiento de la Consulta Previa, Libre e Informada del proyecto normativo del SAT, preservando la validez del trámite frente a los estándares constitucionales y jurisprudenciales aplicables. En términos de riesgo litigioso, previene la configuración de vicios procedimentales que expondrían al Departamento Nacional de Planeación a acciones judiciales y de control derivadas de un eventual quiebre del proceso consultivo.

De acuerdo con el cronograma ajustado y los soportes que obran en el expediente, la ampliación del plazo crearía condiciones temporales para culminar las actividades pendientes. La efectividad de la medida dependerá del cumplimiento de los hitos pactados, de la coordinación de las organizaciones participantes y del seguimiento permanente de la Supervisión.

Evaluación del riesgo institucional derivado de la eventual denegación de la modificación.

La no aprobación de la prórroga afectaría culminar las etapas colectivas de armonización y concertación de la Consulta Previa, Libre e Informada del proyecto normativo del SAT, comprometería el cumplimiento del compromiso protocolizado en la Sesión No. 13 de la MPC del 18 de diciembre de 2025 y del mandato del artículo 53 de la Ley 2294 de 2023, y afectaría la inversión pública ya ejecutada, equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor del Convenio, con los consecuentes riesgos jurídicos y de control para la entidad.

e) Concepto y recomendación de la Supervisión.

En atención a la recomendación del Comité Técnico Coordinador emitida en Sesión No. 04 del 24 de julio de 2026, expresadas por la organización, y, analizadas de manera integral las condiciones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas del Convenio de Asociación No. DNP-1158-2026 del 30 de enero de 2026, verificado el estado actual de ejecución y ponderados los impactos de la modificación solicitada frente al riesgo institucional derivado de su eventual denegación, **la Supervisión concluye que la ampliación del plazo de ejecución resulta conveniente hasta el 30 de octubre y necesaria para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y la culminación del proceso de Consulta Previa, Libre e**

Informada del proyecto normativo del Sistema de Administración del Territorio — SAT.

La medida ejecuta los mecanismos de administración del riesgo pactados por las partes desde la etapa precontractual: en el numeral 9 de la Matriz de Riesgos, cuya materialización en otros convenios del proceso repercute indirectamente sobre la ejecución del presente Convenio. Se surte ante el Comité Técnico Coordinador, en su condición de instancia de recomendación prevista en la Cláusula Décima, función 3, del Convenio — correspondiendo la decisión de la modificación al Ordenador del Gasto, previo informe de la Supervisión —, y preserva íntegramente el objeto, el valor, el alcance, los productos, el plan de inversiones y las demás condiciones esenciales originalmente convenidas.

La Supervisión ha verificado que, conforme con los argumentos presentados e información reportada por la organización indígena, la celebración de la presente prórroga no genera desequilibrio económico al contratista ni perjuicio para el Departamento Nacional de Planeación. Asimismo, deja constancia de la verificación del cumplimiento de lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, respecto del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral por parte de Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia — Gobierno Mayor.

Finalmente, la modificación bilateral del plazo encuentra fundamento en los fines de la contratación estatal (artículo 3 de la Ley 80 de 1993), en la facultad de dirección general del contrato radicada en la entidad estatal (artículo 14, numeral 1, de la Ley 80 de 1993) y en el parágrafo del artículo 40 de la misma ley, cuyo límite del cincuenta por ciento (50 %) aplica exclusivamente a las adiciones en valor y no a las prórrogas de plazo.

Se enmarca, asimismo, en la causal de contratación directa con autoridades tradicionales indígenas previsto en el literal L del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por la Ley 2160 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, adicionado por el Decreto Ley 252 de 2020, y en el marco especial de Consulta Previa derivado del Convenio 169 de la OIT (Ley 21 de 1991) y del artículo 53 de la Ley 2294 de 2023.

Recomendación de la Supervisión.

En consecuencia, la Supervisión recomienda al Ordenador del Gasto proceder con la celebración de la modificación bilateral del Convenio de Asociación No. DNP-1158-2026, en el sentido de prorrogar su plazo de ejecución hasta el 30 de

octubre de 2026, sin adición en valor y, en dicho sentido, ajustar el numeral tercero de la cláusula Tercera -COMPROMISO DE LAS PARTES, la cláusula Cuarta – PLAZO DE EJECUCIÓN y la cláusula séptima -FORMA DE DESEMBOLSO Y REQUISITOS, no obstante, las demás condiciones permanecerán en los términos inicialmente pactados, previo cumplimiento del trámite contractual interno del Departamento Nacional de Planeación, de la modificación de la garantía única por parte del contratista conforme al parágrafo de la Cláusula Novena del Convenio y al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, y de la publicación del acto modificatorio en el SECOP II.

3. EJECUCIÓN CONVENIO DE ASOCIACIÓN

La ejecución del Convenio de Asociación No. DNP-1158-2026 se ha surtido bajo las condiciones y en los términos que se relacionan a continuación. El estado financiero del Convenio a la fecha es el siguiente:

AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE COLOMBIA - GOBIERNO MAYOR		
DNP-1158-2026		
#	CONCEPTO	VALOR
1	Valor inicial del contrato PGN con Registro Presupuestal 131126	$ 1.642.200.000,00
2	Valor Ejecutado por el Contratista del 30 de enero al 27 de julio del 2026	$ 821.100.000,00
3	Valor Pagado al Contratista del 30 de enero al 27 de julio del 2026	$ 821.100.000,00
4	Valor susceptible a liberar del contrato	$ 821.100.000,00

Elaboración: Subdirección Financiera

Evaluación del impacto de la extensión del plazo en el valor del Convenio y en el equilibrio financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto para las prórrogas sin adición, la Supervisión adelantó la evaluación del impacto que la extensión del plazo tiene sobre el valor del Convenio de Asociación No. DNP-1158-2026 y sobre su equilibrio financiero, con los siguientes resultados:

Sobre el valor del Convenio. La modificación se circunscribe exclusivamente al plazo de ejecución. El valor total pactado MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($1.642.200.000) permanece inalterado, no se solicita adición y no se afecta el rubro presupuestal C-0301-1000-34-53105B-0301003-02 respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 126426 del 24 de enero de 2026 y por el Registro Presupuestal No. 131126 del 3 de febrero de 2026.

Sobre el equilibrio financiero. El saldo pendiente por desembolsar, correspondiente a los desembolsos tercero, cuarto y quinto por valor total de $821.100.000 equivalentes al cincuenta por ciento (50 %) del valor total del Convenio, resulta suficiente para financiar la totalidad de las actividades pendientes conforme al Plan Operativo y al plan de inversiones aprobado por la organización indígena. La reprogramación de los desembolsos dentro de la vigencia fiscal 2026 se surtirá en sujeción al Programa Anual Mensualizado de Caja aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La extensión del plazo no impone cargas económicas adicionales al contratista, no altera la ecuación económica del Convenio en los términos del artículo 27 de la Ley 80 de 1993 y no genera obligaciones presupuestales adicionales al Departamento Nacional de Planeación.

Con fundamento en la evaluación precedente y en el análisis integral obrante en el expediente contractual, la Supervisión ha concluido que, en las condiciones actuales de ejecución, la celebración de la prórroga solicitada al Convenio de Asociación No. DNP-1158-2026 no altera la ecuación económica pactada en los términos del artículo 27 de la Ley 80 de 1993, no comporta desequilibrio económico en detrimento del contratista ni le impone cargas económicas adicionales, y no irroga perjuicio patrimonial al Departamento Nacional de Planeación, sin que la presente valoración releve a las partes de la obligación contractual de monitorear la eventual materialización del riesgo 9 previsto en la Matriz que integra el Convenio en virtud de la Cláusula Vigésima Octava, ni sustituya las gestiones de administración y tratamiento que, conforme a los mecanismos allí pactados, deban adoptarse frente a hechos sobrevinientes que incidan sobre la ejecución.

SOLICITUD

Se solicita modificar el Convenio de Asociación No. DNP-1158-2026 en los siguientes términos:

CLAUSULA TERCERA: (…)

3. Compromisos Específicos de la Organización.

(…)

a. Ejecutar los aportes del DNP, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la organización. Los recursos aportados por DNP serán ejecutados en su totalidad por la organización, conforme las actividades establecidas en el Plan Operativo.

(…)

c) Estructurar y presentar al Departamento Nacional de Planeación, un (1) documento en medio físico y magnético que contenga el cronograma operativo de actividades que refleje la planificación de las acciones del convenio y la relación del personal contratado, acompañado de los contratos suscritos, hojas de vida y respetivos soportes por contratista, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos, conforme la resolución de honorarios del DNP.

d) Elaborar y presentar al Departamento Nacional de Planeación, un (1) documento en medio físico y magnético que contenga el Plan de inversiones, debidamente aprobado por la organización indígena, en el cual se detalle la ejecución financiera en articulación con el cronograma de actividades y las fases y etapas establecidas en el estudio previo.

e) Estructurar y presentar al Departamento Nacional de Planeación, Un (1) documento en medio físico y magnético que contenga la metodología para el desarrollo del proceso de consulta previa de la reglamentación del SAT, a través de los despliegues territoriales. En este documento se deberá detallar los componentes que se van a desarrollar en el territorio, señalando las temáticas y la agenda a implementar en cada uno de los sitios establecidos por la organización indígena. Así mismo, debe contener el enfoque metodológico, el objetivo del despliegue territorial, el alcance que incluya los territorios a intervenir, actores involucrados y el instrumento de recolección, sistematización de la información, consolidación y validación.

f) Elaborar y presentar al Departamento Nacional de Planeación, un (1) documento en medio físico y magnético en donde se presente un informe detallado de los despliegues territoriales con los listados de asistencia, registro fotográfico y conclusiones de:

- Cumaribo Medio Vichada
- Cumaribo Bajo Vichada
- Meta
- Tolima
- Córdoba

- Guajira
- Putumayo

g) Elaborar y presentar al Departamento Nacional de Planeación, un (1) documento en medio físico y magnético en donde se presente un informe detallado de los despliegues territoriales con los listados de asistencia, registro fotográfico y conclusiones de:

- Alto Baudó (Chocó)Medio
- Baudó (Chocó)
- Bajo Baudó (Chocó)

h) Estructurar y presentar al Departamento Nacional de Planeación, un (1) documento en medio físico y magnético que contenga la sistematización de los insumos resultados de la totalidad de los despliegues territoriales realizados con listados de asistencia y registro fotográfico.

i) Elaborar y presentar al Departamento Nacional de Planeación, un (1) documento en medio físico y magnético del consolidado y aprobado de la propuesta de Gobierno Mayor para la reglamentación del SAT con listados de asistencia y registro fotográfico.

j) Estructurar y presentar al Departamento Nacional de Planeación, un (1) documento en medio físico y magnético que contenga la propuesta unificada de las organizaciones indígenas con asiento en la MPC sobre la reglamentación del Sistema de Administración del Territorio (SAT), acompañado con listados de asistencia y registro fotográfico.

k) Elaborar y presentar al Departamento Nacional de Planeación, un (1) documento en medio físico y magnético que contenga las actas de la sesión de MPC de concertación de la propuesta normativa de reglamentación del SAT, acompañado con listados de asistencia y registro fotográfico.

Los demás aspectos de la cláusula se conservan en los términos pactados en el contrato inicial.

CLÁUSULA CUARTA PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio será hasta el 30 de octubre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE DESEMBOLSOS Y REQUISITOS, Se realizará el desembolso a la organización del valor correspondiente a los aportes del Departamento Nacional de Planeación, de la siguiente forma:

Desembolso	Requisito	Valor del Desembolso
Tercer Desembolso	Para efectuar el tercer desembolso, deberá haber ejecutado el 100% del primer desembolso y comprometido al menos el 70% del segundo desembolso, de conformidad con el plan de trabajo, el cronograma y el plan de inversiones, teniendo en cuenta los soportes que presente la organización indígena. Así mismo deberá entregar el siguiente producto: Producto No. 4: Un (1) documento en medio físico y magnético en donde se presente un informe detallado de los despliegues territoriales con los listados de asistencia, registro fotográfico y conclusiones de: • Cumaribo Medio Vichada • Cumaribo Bajo Vichada • Meta • Tolima • Córdoba • Guajira	$574.770.000 producto: (35% del valor total del convenio)

	• Putumayo	
Cuarto Desembolso	Para efectuar el cuarto desembolso, deberá haber ejecutado el 100% del segundo desembolso y comprometido al menos el 70% del tercer desembolso, de conformidad con el plan de trabajo, el cronograma y el plan de inversiones, teniendo en cuenta los soportes que presente la organización indígena. Así mismo deberá entregar los siguientes productos: Producto No. 5: Un (1) documento en medio físico y magnético en donde se presente un informe detallado de los despliegues territoriales con los listados de asistencia, registro fotográfico y conclusiones de: Alto Baudó (Chocó) Medio Baudó (Chocó) Bajo Baudó (Chocó) Producto No 6: Un (1) documento en medio físico y magnético que contenga la sistematización de los insumos resultados de la totalidad de los despliegues territoriales realizados con listados de asistencia y registro fotográfico. Producto No. 7: Un (1) documento en medio físico y magnético del consolidado y aprobado de la propuesta de Gobierno Mayor para la reglamentación del SAT con	$164.220.000 (10% del valor total del convenio)

	listados de asistencia y registro fotográfico.	
Quinto Desembolso	Para efectuar el quinto desembolso, deberá haber ejecutado el 100% del tercer y cuarto desembolso, de conformidad con el plan de trabajo, el cronograma, el plan de inversiones, teniendo en cuenta los soportes que presente la organización indígena. Así mismo, deberá entregar los siguientes productos: Producto No. 8: Un (1) documento en medio físico y magnético que contenga la propuesta unificada de las organizaciones indígenas con asiento en la MPC sobre la reglamentación del Sistema de Administración del Territorio (SAT), acompañado con listados de asistencia y registro fotográfico. Producto No. 9: Un (1) documento en medio físico y magnético que contenga la(s) acta (s) de la sesión de MPC de concertación de la propuesta normativa de reglamentación del SAT, acompañado con listados de asistencia y registro fotográfico.	$82.110.000 (5% del valor total del convenio)

4. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN.

Con fundamento en la información y los documentos incorporados al expediente contractual, la Supervisión considera que las circunstancias reportadas durante la ejecución justifican técnicamente evaluar la ampliación del plazo del Convenio de Asociación DNP-1158-2026.

En efecto, una vez analizadas las condiciones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas de la presente solicitud, respecto de su impacto para la ejecución del Convenio de Asociación No. DNP-1158-2026 del 30 de enero de 2026, la Supervisión viabiliza y otorga concepto favorable y recomienda para la celebración de la modificación.

De la misma forma, se manfiesta la verificación en el cumplimiento de lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, respecto del Convenio de Asociación No. DNP-1158-2026 del 30 de enero de 2026, frente al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral por parte de Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia — Gobierno Mayor. El Producto No. 4 continúa sujeto a revisión técnica independiente y su eventual aprobación y desembolso dependerán del cumplimiento de las condiciones pactadas. La celebración de la presente modificación no implica reconocimiento, aceptación, subsanación o convalidación de eventuales incumplimientos anteriores, ni limita las facultades legales y contractuales del DNP respecto de hechos ocurridos durante la ejecución del convenio

En razón a las anteriores consideraciones, la Supervisión estima conveniente considerar la presente solicitud y recomienda al Ordenador del Gasto proceder con la celebración de la modificación bilateral del Convenio, en el sentido de prorrogar su plazo de ejecución hasta el 30 de octubre de 2026, sin adición en valor y sin modificaciones del objeto contractual.

5. DOCUMENTOS:

Por último y con el fin de adelantar el respectivo trámite, anexo los siguientes documentos:

- Solicitud de la ADICIÓN ☐ PRÓRROGA ☒ MODIFICACIÓN ☒ por parte de la organización.
- Soporte de pago de aportes a Sistema de Seguridad Social Integral último mes.
- Certificado de aportes parafiscales Actualización de antecedentes de la organización.

Atentamente,

JOSÉ LENIN GALINDO URQUIJO
DIRECTOR DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL (E)

Anexo(s):

- Solicitud de Prórroga Radicado No. 20266630693982 con sus Anexos así:
 Anexo 1 20251218 Actas de Ruta metodológica.pdf
 Anexo 2 20250419_ Actas de Ruta metodológica.pdf
 Anexo 3 Cronogramas originales.xlsx
 Anexo 4 Cronograma_ajustado Gobierno Mayor.xlsx
 Anexo 5 Matriz de Riesgos Consulta SAT 2026 GOBIERNO MAYOR.xlsx
- Anexo_6_20260724_Acta Comite Tecnico Coordinador GM -OK.pdf
- Certificación de aportes parafiscales; certificado de existencia y representación legal actualizado.
- Antecedentes actualizados de la organización.

Proyectó: *Edwin Juajibioy – Contratista DODT*

Yesid Gutiérrez – Contratista DODT

Adriana Higuera – Contratista DODT

Revisó: *Manuel Camilo Mojica – Contratista DODT*

Luis Martín Leguizamón – Contratista DODT